

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Secretaría General Fecha: 2-02-2017

RESOLUCIÓN DM- 0034-2017

De 31 de ENERO de 2017.

Que establece medidas de uso del agua cruda para uso recreativo durante el carnaval y otras festividades, durante la estación seca.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que en el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 se establecen los principales usos del agua de acuerdo a las prioridades, estableciendo el uso doméstico y de salud pública, además el agropecuario, industrial, minas y energía y los necesarios para la vida animal,

RESUELVE:

Artículo 1. No se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes subterráneas (pozos y acuíferos), en el carnaval o cualquier otra festividad.

Artículo 2. Solo se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes superficiales (ríos), en el carnaval o cualquier otra festividad, en los puntos autorizados por el Ministerio de Ambiente y con el correspondiente permiso temporal para uso de agua Recreación-Carnavales.

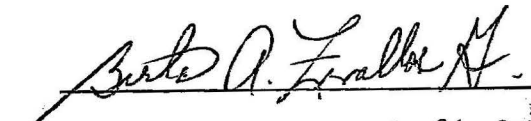
Artículo 3. Los puntos autorizados por MIAMBIENTE estarán ubicados en ríos con suficiente caudal y su extracción no afectará usos prioritarios. Los puntos de extracción serán seleccionados en estrecha coordinación con las autoridades competente que correspondan. La calidad de agua para efectos recreativos deberá ser verificada previamente por el Ministerio de Salud (MINSAL).

Artículo 4. Los puntos de extracción de agua cruda autorizados por MIAMBIENTE están establecidos en el Anexo de la presente resolución, mismos que serán actualizados cada vez que corresponda en los términos previsto en esta resolución.

Artículo 5. Las solicitudes de permisos temporales para uso recreativo (culecos u otros similares) para carnavales y carnavalitos deberán ser presentadas en las Direcciones Regionales de MIAMBIENTE.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 2-02-2017

Artículo 6. Los horarios de abastecimiento de agua cruda en los puntos establecidos en el Anexo de la presente Resolución, para los días de carnaval y carnavales serán establecidos por la Dirección Regional de MIAMBIENTE, en coordinación con la alcaldía que corresponda.

Artículo 7. La infracción de las disposiciones contenidas en la presente resolución conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 56 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, que incluye multas hasta por B/.2,000.00.

Artículo 8. Los Directores Regionales de MIAMBIENTE, en conjunto con las autoridades regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuarios o autoridades locales, que correspondan, definirán los puntos o sitios de depósito del agua que sea recuperada en los cisternas, otro tipo de vehículo o elemento utilizado para contener el agua, retenido por infringir las disposiciones contenidas en la presente resolución. Igualmente, mantendrán coordinación constante cuando este hecho se presente. Solo serán aptos para este propósito, los sitios de interés público y que redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 9. Los funcionarios de MIAMBIENTE en conjunto con las unidades policiales estarán facultados para retener los vehículos y/o cisternas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente resolución. Una vez se deposite el agua, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo previo, se procederá con la devolución de las cisternas, los vehículos y cualquier otro elemento utilizados para depositar el agua.

Artículo 10. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de ENERO de dos mil diecisiete (2017).


MIRELLA LEZANDARA
Ministra de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 2-02-2017

ANEXO

Puntos autorizados para uso recreativo de agua cruda (culecos u otros similares) por el
Ministerio de Ambiente:

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Bocas del Toro	Laguna Big Creek	Insular	1034992	362840
Chiriquí	Río Escárrea	Río Escárrea	933786	321118
Chiriquí	Río San Felix	Ríos Fonseca y Tabasará	914682	405028
Chiriquí	Río David	Chiriquí	946210	344242
Coclé	Río Grande Margen Izquierdo	Río Grande	931280	554854
Coclé	Río Grande Margen Der	Río Grande	931386	554601
Coclé	Río Zaratí	Río Grande	942559	570891
Coclé	Río Hato	Río Antón - Caimito	923021	591269
Colón	Río Miramar	Ríos Chagres y Mandinga	1058522	682285
Colón	Río Nombre de Dios	Ríos Chagres y Mandinga	1058978	666450
Colón	Río Viento Frío	Ríos Chagres y Mandinga	1059420	673945
Colón	Río Piedra	Ríos Chagres y Mandinga	1045277	638263
Colón	Río Palenque	Ríos Chagres y Mandinga	1058368	680195
Colón	Río Cuango	Ríos Chagres y Mandinga	1055992	685730
Herrera	Río Santa María	Río Santa María	898202	537216
Herrera	Río La Villa	Río La Villa	877962	562386
Herrera	Río El Chorro	Río Parita	872528	527007
Los Santos	El Higuerón	Río La Villa	879924	566250
Los Santos	Huertas Arriba	Río La Villa	877614	562308
Los Santos	Lago Gilma Cano	Río Villa – Tonosí	829882	604898
Panamá Este	Río Mamoni	Río Bayano	1014726	711297
Panamá Este	Río Cañita	Río Bayano	1018793	731596



PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Panamá Metropolitana y Panamá Norte	Río Pacora	Río Pacora	1006740	689298
Panamá Oeste	Río Sajalices	Río Antón - Caimito	960631	624344
Panamá Oeste	Río Mata Ahogado	Río Antón - Caimito	936420	615216
Panamá Oeste	Río Chame	Río Antón - Caimito	947980	623706
Panamá Oeste	Quebrada Corozal	Río Antón - Caimito	952436	630029
Panamá Oeste	Río Caimito	Río Caimito	983466	633033
Veraguas	Río Santa María	Río Santa María	907764	504386
Veraguas	Río Las Guías	Río Santa María	912195	524842
Veraguas	Río Negro	Ríos San Pedro y Tonosí	844431	502572
Veraguas	San Pablo Soná Embarcadero	Río San Pablo	885217	466116
Veraguas	Río San Pablo Interamericana	Río San Pablo	906319	472225

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 2-02-2017

